



LEY DEPARTAMENTAL N° 206

DEL 07 DE ABRIL DE 2017

Cecilia Gallardo Suruguay

Presidenta en ejercicio de la

Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha
sancionado la siguiente Ley Departamental:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

SANCIONA:

**“LEY DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS PARA
INVERSIONES CONCURRENTES A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”**

Artículo 1.- (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto establecer la transferencia anual de recursos económicos por concepto de Regalías Hidrocarburíferas del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a los Gobiernos Autónomos Municipales, así como regular los mecanismos necesarios para su estricto cumplimiento.

Artículo 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley tiene como ámbito de aplicación los Municipios de San Lorenzo, El Puente, Yunchará, Uriondo, Entre Ríos, Padcaya, Bermejo y Cercado.

Artículo 3.- (ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS).-

I.- El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a través del Órgano Ejecutivo Departamental, presupuestará un mínimo del 8% de los recursos Departamentales por concepto de regalías Hidrocarburíferas, que se transferirá de la siguiente manera:

Al menos el 1% al Gobierno Autónomo Municipal de San Lorenzo

Al menos el 1% al Gobierno Autónomo Municipal de El Puente

Al menos el 1% al Gobierno Autónomo Municipal de Yunchará

Al menos el 1% al Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo

Al menos el 1% al Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos

Al menos el 1% al Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya

Al menos el 1% al Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo

Al menos el 1% al Gobierno Autónomo Municipal de Tarija

II.- Independientemente de estos recursos, el Órgano Ejecutivo Departamental deberá asignar más recursos para proyectos concurrentes con cualquiera de los Municipios con mayor población.

Artículo 4.- (DESTINO DE LOS RECURSOS)..- Los recursos económicos transferidos a los Gobiernos Autónomos Municipales, estarán destinados a financiar convenios intergubernativos con el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas para proyectos de inversión concurrente en: Servicios básicos, Salud, Educación, Sector Productivo y Turismo.

Artículo 5.- (MECANISMO DE TRANSFERENCIA).-

I.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, deberá realizar la transferencia automática de los recursos económicos establecidos en el Art. 3 de la presente Ley a cada uno de los ocho Gobiernos Autónomos Municipales, en función a los recursos percibidos mensualmente por concepto de Regalías Hidrocarburíferas, hasta el séptimo día calendario de cada mes.



II.- De no transferirse los recursos económicos del Gobierno Autónomo Departamental a los Gobiernos Autónomos Municipales hasta el séptimo día, según establece la presente Ley, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el débito automático.

Artículo 6.- (RESPONSABILIDAD POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS).- Los Gobiernos Autónomos Municipales se constituyen en los responsables de la correcta administración de los recursos recibidos por transferencias emergentes de la presente Ley, debiendo sujetarse para el efecto a la normativa vigente.

Artículo 7.- (DÉBITO AUTOMÁTICO).-

I.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija debe realizar las transferencias de los recursos económicos comprometidos en los Convenios Intergubernativos y/o Interinstitucionales vigentes, a favor de los Gobiernos Autónomos Municipales de San Lorenzo, El Puente, Yunchará, Uriondo, Entre Ríos, Padcaya, Bermejo y Tarija para cumplimiento de las obligaciones contraídas, en dichos Convenios Intergubernativos y/o Interinstitucionales, vigentes.

II.- Si el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija no transfiere los recursos económicos comprometidos en los Convenios Intergubernativos y/o Interinstitucionales vigentes, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar el débito automático a favor de los Gobiernos Autónomos Municipales de San Lorenzo, El Puente, Yunchará, Uriondo, Entre Ríos, Padcaya, Bermejo y Tarija para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los Convenios Intergubernativos y/o Interinstitucionales vigentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija independientemente de la asignación de los recursos económicos señalados en la presente Ley deberá garantizar el desarrollo del Departamento en el marco de sus competencias dando continuidad a los compromisos asumidos.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Se Abrogan y Derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija a los Dieciséis días del mes de Marzo de Dos Mil Diecisiete años.

Por tanto:

La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Promulgada en la ciudad de Tarija a los Siete días del mes de Abril de Dos Mil Diecisiete Años.


Cecilia Gallardo Suruguay
PRESIDENTA EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA